

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00685**-00
Autoridad: Departamento de Cundinamarca
Medio de Control: Inmediato de Legalidad
Controversia: Decreto 171 del 30 de marzo de 2020
Asunto: Avocar conocimiento

Fue recibido por reparto¹ el Decreto 171 del 30 de marzo de 2020, por medio del cual el señor Gobernador de Cundinamarca hizo un traslado al Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2020, considerando lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, el Decreto 417 de 2020 expedido por el Presidente de la República y con el fin de atender la situación generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19. Para estudiar el medio de Control Inmediato de Legalidad² en los términos del numeral 14 del artículo 151 del CPACA en concordancia con el artículo 185 ibídem, el Despacho³,

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento en única instancia del Control Inmediato de Legalidad del Decreto 171 del 30 de marzo de 2020 proferido por el señor Gobernador de Cundinamarca.

¹ El 6 de abril de 2020.

² Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

³ El Control Inmediato de Legalidad se encuentra exceptuado de la suspensión de términos judiciales en el país, conforme lo señalado en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, por medio del cual se prorrogaron las medidas de suspensión de términos en todo el territorio nacional hasta el 26 de abril de 2020.

Segundo: Por Secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación⁴ **fijar** en la página web de la Rama Judicial un aviso sobre la existencia de este proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 171 del 30 de marzo de 2020.

Tercero: Por Secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación **notificar** la presente providencia a través de las direcciones de correo electrónico: **i)** del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a través del correo oficial del Departamento, y **ii)** al Delegado del Ministerio Público para este Despacho.

Cuarto: Ordenar al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, realizar la publicación informativa de la presente decisión en su página web oficial.

Quinto: Invitar a las entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del presente proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el segundo numeral de esta decisión.

Sexto: Requerir al Gobernador de Cundinamarca para que en el término de diez (10) días allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al Decreto 171 del 30 de marzo de 2020. Así mismo, deberá aportar los actos administrativos por medio de los cuales eventualmente se dispuso modificar o aclarar dicho acto.

Séptimo: Cumplido el término de la publicación del aviso, pasar el asunto de inmediato al Delegado del Ministerio Público para este Despacho, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

Octavo: Vencidos los términos concedidos en los numerales anteriores, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase



Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

⁴ Se destaca que las notificaciones en este caso se deben realizar atendiendo las medidas adoptadas para la prevención del contagio del COVID-19, para coadyuvar con las medidas sanitarias que se han implementado y la cultura de prevención, y sin desconocer que dichas medidas son de inmediata ejecución, preventivas, obligatorias y la inobservancia dará lugar a las sanciones que hubiera lugar (Artículo 380 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016).